

RESOLUCIÓN N° 15

**Procedimientos para los Países Miembros
para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales
o del estatus de riesgo de la encefalopatía espongiforme bovina
y la validación de programas nacionales oficiales de control**

CONSIDERANDO QUE

1. La Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) en la 62ª Sesión General adoptó la Resolución N° IX ‘Países y zonas que pueden ser considerados libres de fiebre aftosa’,
2. En la 63ª Sesión General, la Asamblea adoptó las Resoluciones N° XII, XIII y XIV que describen el procedimiento general para actualizar la lista de países libres de fiebre aftosa, y añadió la perineumonía contagiosa bovina y la peste bovina a la lista de enfermedades para las que la OIE reconoce oficialmente el estatus sanitario, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
3. En la 65.ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XII que establece que los Países Miembros con un estatus sanitario libre, ya sea para todo el país o para una zona(s), confirman mediante carta oficial, de acuerdo con los requisitos pertinentes del *Código Terrestre*, durante el mes de noviembre de cada año, que su estatus sanitario oficial libre de enfermedad y los criterios por los que se ha reconocido el estatus permanecen sin cambios,
4. En la 65.ª Sesión General, la Asamblea también adoptó la Resolución N° XVII que delega a la Comisión para las Enfermedades Animales (Comisión Científica) la autoridad de reconocer, sin necesidad de consultar a la Asamblea, que un País Miembro o una zona ha recuperado su estatus sanitario libre de fiebre aftosa previamente reconocido tras brotes que han sido erradicados de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*,
5. En la 67.ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XVI que describe el procedimiento general que deben seguir los Países Miembros que buscan un reconocimiento oficial del estatus sanitario, de acuerdo con las disposiciones de los capítulos pertinentes del *Código Terrestre* y supeditando el reconocimiento oficial a un periodo consultativo de 60 días dado a todos los Delegados de los Países Miembros,
6. En la 69.ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XV por la que se añade la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) a la lista de enfermedades a las que la OIE reconoce un estatus sanitario oficial,
7. En la 72.ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXIV que amplía la autoridad de la Comisión Científica de reconocer, sin necesidad de consultar a la Asamblea, que un País Miembro o una zona ha recuperado su estatus sanitario libre previamente reconocido tras brotes que han sido erradicados, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre* para las otras enfermedades incluidas en el procedimiento oficial de reconocimiento del estatus sanitario,
8. En la 73.ª y 74.ª Sesiones Generales, la Asamblea adoptó, respectivamente, las Resoluciones N° XXVI y XXVII que establecen un nuevo procedimiento para el reconocimiento el estatus sanitario respecto de la EEB basado en la evaluación del riesgo y describe las tres categorías de riesgo de EEB (insignificante, controlado e indeterminado),

9. En la 75.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXXII que introduce en el *Código Terrestre* el concepto de una zona de contención, que permite que un País Miembro establezca una zona de contención, con el fin de reducir las repercusiones de un brote de fiebre aftosa en todo un país o zona libre de enfermedad,
10. En la 76.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXII, que especifica y actualiza los procedimientos que los Países Miembros deben seguir para alcanzar el reconocimiento oficial y mantener el estatus sanitario con respecto a ciertas enfermedades animales,
11. En la 79.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 18 que declara la erradicación mundial de la peste bovina y la Resolución N° 26 que suspende la obligación de los Países Miembros de confirmar cada año su estatus libre de peste bovina,
12. En la 79.^a Sesión General, la Asamblea también adoptó las Resoluciones N° 19 y 26 que establecen la validación de la OIE del programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa, de acuerdo a las disposiciones incluidas en el capítulo sobre esta enfermedad en el *Código Terrestre*,
13. En la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo, recabado por la Sede de la OIE para beneficio de los Países Miembros, que describe el procedimiento estándar que debe ser aplicado para las evaluaciones oficiales de estatus sanitario, al igual que de su publicación y actualización en la página web de la OIE,
14. En la 80.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 19 que añade la peste equina a la lista de enfermedades con un estatus sanitario oficialmente reconocido por la OIE, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*,
15. En la 80.^a Sesión General, la Asamblea también adoptó la Resolución N° 25 que actualiza los procedimientos que los Países Miembros deben seguir para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa,
16. En la 81.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 29 que añade la peste porcina clásica (PPC) y la peste de pequeños rumiantes (PPR) a la lista de enfermedades con un estatus sanitario oficialmente reconocido por la OIE y establece la validación por parte de la OIE de un programa nacional oficial de control de la PPR, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*,
17. En la 81.^a Sesión General, la Asamblea también adoptó la Resolución N° 30 que actualiza los procedimientos para los Países Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa nacional oficial de control,
18. En la 82.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 31 que establece la validación por parte de la OIE de un programa nacional oficial de control para la PCB de acuerdo con las disposiciones del *Código Terrestre*, y la Resolución N° 21 que describe el procedimiento que los Países Miembros debe seguir para la validación de su programa nacional oficial de control de la PCB,
19. Las obligaciones financieras de los Países Miembros que solicitan el reconocimiento del estatus sanitario y la validación de un programa nacional oficial de control se han determinado y actualizado en resoluciones específicas,
20. La información publicada por la OIE se basa en las declaraciones de los Delegados de los Países Miembros,

21. La OIE no es responsable de la publicación o el mantenimiento del estatus de enfermedad de los Países Miembros o de una zona que se base en información comunicada a la sede de la OIE que sea inexacta, tardía o que no refleje los cambios de la situación epidemiológica u otro evento significativo ocurrido después de la declaración inicial,
22. La OIE no es responsable también de la publicación o el mantenimiento de la validación de un programa nacional oficial de control de enfermedad de los Países Miembros que se base en información comunicada a la sede de la OIE que sea inexacta o que no refleje los cambios de la situación epidemiológica u otro evento significativo ocurrido después de la validación inicial,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. Los Países Miembros de la OIE que busquen el reconocimiento oficial y un estatus sanitario para la fiebre aftosa, la peste equina, la PCB, la PPC, la PPR, la situación sanitaria respecto al riesgo de EEB o la validación de un programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB y la PPR deberán suministrar pruebas documentadas de que cumplen con las disposiciones específicas del *Código Terrestre* para el reconocimiento del estatus sanitario o la validación del programa nacional oficial de control, al igual que con las directrices incluidas en los cuestionarios de enfermedad, así como con las disposiciones generales para los servicios veterinarios que se consignan en los Capítulos 1.1., 1.6., 3.1. y 3.2. del *Código Terrestre*.
2. A partir de la evaluación de las pruebas documentadas suministradas por un País Miembro para el reconocimiento o la restitución de un estatus sanitario específico o la validación del programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB o la PPR, la Comisión Científica puede solicitar, con el acuerdo del Director General de la OIE, el envío de una misión de expertos al País Miembro solicitante, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones del *Código Terrestre* para el control de esta enfermedad en particular.
3. A partir del reconocimiento oficial del estatus sanitario de una enfermedad específica, de un nivel de riesgo para la EEB o de la validación del programa nacional oficial de control para la fiebre aftosa, la PCB o la PPR, la Comisión Científica puede solicitar, con el acuerdo del Director General de la OIE, el envío de una misión de expertos al País Miembro, con el fin de monitorizar el mantenimiento del estatus sanitario o de riesgo sanitario reconocido oficialmente, los avances del programa nacional oficial de control y verificar que las disposiciones del *Código Terrestre* para el control de esta enfermedad en particular siguen cumpliéndose.
4. Si la solicitud de un estatus sanitario oficial corresponde a una nueva zona adyacente a otra que ya posee el mismo estatus, el Delegado deberá indicar, mediante una carta dirigida al Director General, si la nueva zona se está fusionando con la zona adyacente para transformarse en una más amplia o, si ambas zonas se mantienen separadas, suministrar detalles sobre las medidas de control que se aplicarán para mantener el estatus de las zonas separadas, en particular en materia de identificación y movimiento de animales entre las dos zonas con el mismo estatus, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 4.3. del *Código Terrestre*.
5. Según la recomendación de la Comisión Científica, el reconocimiento por parte de la Asamblea del estatus de enfermedad o del estatus de riesgo de la EEB de un País Miembro o la validación de su programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB o de la PPR está supeditado a un periodo de consulta de 60 días a todos los Delegados de los Países Miembros en lo que respecta a los nuevos reconocimientos de estatus sanitario, cambios en la categoría sanitaria o categoría de riesgo de EEB como se especifica en el *Código Terrestre*, cambio en las fronteras de una zona libre existente y, por último, validación de un programa nacional oficial de control.

6. Se delegará a la Comisión Científica la autoridad de reconocer, sin consulta previa a la Asamblea, que un País Miembro o una zona dentro de su territorio ha recuperado su estatus reconocido previamente tras un brote o infección, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*.
7. Se delegará a la Comisión Científica la autoridad de reconocer, sin consulta previa a la Asamblea, la restitución del estatus libre de un País Miembro o de una zona al exterior de una zona de contención, a partir de la evaluación de pruebas documentadas suministradas por el País Miembro indicando que se ha establecido una zona de contención, de acuerdo con las disposiciones del *Código Terrestre*.
8. Se delegará a la Comisión Científica la autoridad, sin consulta previa a la Asamblea, de confirmar o invalidar el mantenimiento de la categoría de riesgo de EEB de un País Miembro o de una zona, como consecuencia de un informe de un cambio en la situación epidemiológica realizado por el Delegado del País Miembro.
9. Un País Miembro puede mantener su estatus reconocido de enfermedad o su estatus reconocido de riesgo de EEB o la validación de su programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB o la PPR, a condición de que el Delegado envíe, en noviembre de cada año, una carta al Director General de la OIE con la información pertinente como se indica en el *Código Terrestre* y que la Comisión Científica haya verificado que se sigan cumpliendo las disposiciones del *Código Terrestre*.
10. Los Países Miembros ya no deberán enviar cada año la confirmación de su estatus libre de peste bovina, tras la declaración de erradicación mundial de peste bovina en 2011.
11. Cuando un País Miembro con un estatus sanitario oficialmente reconocido o con un programa nacional oficial de control validado para la fiebre aftosa, la PCB o la PPR no haya cumplido con las condiciones para su mantenimiento según el *Código Terrestre*, se suprime de la lista de los Países Miembros o zonas oficialmente reconocidos o de la lista de Países Miembros con un programa nacional oficial de control validado que se presentan anualmente para aprobación de la Asamblea.
12. Un País Miembro que se ha suprimido de la lista mencionada en el párrafo anterior puede renovar la solicitud de reconocimiento del estatus sanitario perdido o la validación del programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB o la PPR, a través de una nueva presentación de pruebas documentadas enviadas al Director General para su evaluación a cargo de la Comisión Científica.
13. Los Delegados de los Países Miembros deberán documentar y clarificar ciertos aspectos de los servicios veterinarios y de la situación sanitaria animal específica en los territorios asociados no contiguos cubiertos por la misma autoridad veterinaria cuando presenten las nuevas solicitudes para el reconocimiento de un nuevo estatus sanitario o la validación de un programa nacional oficial de control.
14. La participación financiera de los Países Miembros en los gastos que representan el reconocimiento oficial y los procedimientos de validación se determina mediante la Resolución N° 16 de la 83.ª Sesión General.
15. Esta Resolución N° 15 anula y reemplaza la Resolución N° 30 de la 81.ª Sesión General y la Resolución N° 21 de la 82.ª Sesión General.

(Adoptada por la Asamblea mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2015
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)